

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

P.B.A. CUBO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de F. flos

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVI DO

EDICTO

Don Plácido A. Builla L. Villamil, Presidente de la Comisión Gestora municipal.

Hago saber: Que dispuesto por la Superioridad la incorporación a filas de los reclutas nacidos en el cuarto trimestre de 1915, correspondientes al reemplazo de 1936, o agregados al mismo; por lo que afecta a este Municipio, se cita, llama y emplaza a los interesados para que sin excusa ni pretexto alguno, comparezcan, a más tardar, hasta el día 20 de los corrientes, de 10 a 12 de la mañana, en la Caja de Recluta, número 54 de esta capital, Cuartel de Santa Clara, comunicándose que este llamamiento es extensivo a los reclutas de otros reemplazos que, disfrutando prórrogas de primera y segunda clase o haber sido declarados soldados temporalmente excluidos del contingente, fueron con posterioridad declarados soldados.

Este llamamiento es para que los individuos comprendidos en el mismo, sean agregados a los Cuerpos o Unidades del Ejército Español que el Mando designe, en la inteligencia que de no verificarlo, les será de aplicación las penas de desertor al frente del enemigo que señala el vigente Código de Justicia militar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 16 de enero de 1937.—El Presidente de Gestora, Plácido A. Builla.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea a veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Sr. D. Rafael del Riego Orozco, Letrado, Juez de primera instancia accidentalmente del partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió en el mismo Juzgado el Procurador don José Fuertes Fernandez en representación de D.^a Balbina Castelao Gomez, viuda de D. José Alvarez Menendez; del comercio de esta villa, defendida por el Letrado D. Joaquín R. Arango, contra D. Francisco Alvarez Otero, casado, don José M.^a Mayo Garcia, soltero, y contra D. Gerardo Marcos Candanedo, casado, mayores de edad, industriales y Farmaceutico el último todos vecinos de esta población, representados en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Alvarez Otero, a que pague a la demandante, por estimarse haber lugar a la demanda, las siguientes cantidades: mil ciento ochenta y seis pesetas con sesenta y un céntimos, por géneros llevados al fiado de los comercios de la demandante D.^a Balbina Castelao Gomez, ochocientas veinte pesetas con cinco céntimos, por grano llevado a crédito del molino de la misma demandante, y en tercer término le condeno al pago de diez mil pesetas importe de las dos letras aceptadas y protestadas por falta de pago, de que se deja hecho mención, y a los intereses de las mismas desde la fecha del protesto, y al pago de ciento cincuenta y seis pesetas con cincuenta céntimos,

importe de los gastos de protesto; de igual modo debo condenar y condeno al demandado don José M.^a Mayo, a que pague a la mencionada demandante D.^a Balbina Castelao Gomez, viuda de D. José Alvarez Menendez, las diez mil pesetas e intereses legales de las mismas, desde la fecha del protesto, y gastos de éste por cincuenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, para el caso de que los bienes embargados al demandado D. Francisco Alvarez Otero, no cubriese tal cantidad, o la parte que quede por cubrir, y si con ello no hubiere bastante tampoco, de la misma manera condeno al D. Gerardo Marcos Candanedo también demandado, al pago de la recordada cantidad de diez mil pesetas de las letras, intereses legales, y gastos de protesto ya mencionados, o a la que faltase para su completa satisfacción a la repetida demandante, imponiéndoles además las costas causadas. Tengase en cuenta en su caso al ejecutar esta sentencia, lo dispuesto por la Comandancia Militar de esta plaza, con referencia a individuos marxistas huidos, entre los cuales se encuentran los demandados señores Mayo Garcia y Alvarez Otero, relacionado con el embargo de sus bienes e incautación de los mismos.

Por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados será notificada publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sino se interesase dentro de segundo día de la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.

Y para que sirva de formal notificación de resistencia a los demandados rebeldes, por no haberse interesado la notificación personal, se autoriza la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas del Narcea a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Rafael del

Riego.—El Secretario, Enrique Lopez.

—:—

Don Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho y Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia a cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Cangas del Narcea, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Rafael del Riego Orozco, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió el Procurador D. José Fuertes Fernandez, a nombre de D.^a Balbina Castelao Gomez, viuda de D. José Alvarez Menendez, de esta villa, defendida por el Abogado D. Joaquín Rodríguez Arango, contra D. Camilo Alvarez Vazquez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de trece mil trescientas veintitres pesetas con setenta y un céntimos, intereses y otros extremos, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda que promovió D.^a Balbina Castelao Gomez, viuda de D. José Alvarez Menendez contra D. Camilo Alvarez Vazquez, y en consecuencia debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague a la demandante las cantidades siguientes: trece mil trescientas veintitres pesetas con setenta y un céntimos, más los intereses que vencieron y que venzan hasta el completo pago al seis y medio por ciento, capitalizable por trimestres vencidos desde la última liquidación, o sea desde el treinta de septiembre del corriente año, en cuya cantidad

van incluidas las once mil pesetas que recibió el mencionado demandado en calidad de préstamo, de poder de la demandante, a pagar también en ciento seis pesetas con setenta y nueve céntimos, por reintegro de los impuestos del timbre y derechos reales y honorarios del señor Liquidador; al pago de ochocientas doce pesetas con sesenta y cuatro céntimos, de los materiales llevados de los Comercios y Central Eléctrica de la propia demandante, y al pago de todas las costas. Téngase en cuenta en su caso, al ejecutar esta sentencia lo dispongo por la Comandancia Militar de esta plaza, en órdenes recibidas en este Juzgado respecto a la incautación de bienes y embargo de los mismos con referencia a personas marxistas huidas, entre las cuales se encuentra el demandado. Por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará publicándolo su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sino se interesase la notificación personal, dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.

Y para que sirva de formal notificación al demandado rebelde don Camilo Alvarez Vazquez, por no haberse interesado la notificación personal, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas del Narcea, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Rafael del Riego.—El Secretario, Enrique Lopez.

Don Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea a cinco de enero de mil novecientos treinta y siete.

El Sr. D. Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, y Juez de primera instancia accidentalmente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió el Procurador D. José Fuertes Fernandez, en representación de doña Balbina Castelao Gomez, viuda de D. José Alvarez Menendez, del comercio de esta plaza, defendida por el Abogado D. Joaquín R. Arango, contra D. Vicente Oliveros Menendez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, re-

presentado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro, haber lugar a la demanda que promovió doña Balbina Castelao Gomez, viuda de D. José Alvarez Menendez, contra D. Vicente Oliveros Menendez, y en su virtud debo condenar y condeno al demandado a que pague a la demandante la cantidad de mil novecientas veinticinco pesetas, imponiéndole además el pago de todas las costas. Téngase en cuenta en su caso al ejecutar esta sentencia las órdenes recibidas en este Juzgado de la Comandancia Militar de esta plaza en relación con la incautación de bienes de personas de ideología marxista, entre las cuales se encuentra el demandado, que está huido, sin que ésta advertencia signifique declaración de derecho en favor de entidad ni de persona alguna en lo relativo a dichas personas.

Por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro de segundo día no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.

Y para que sirva de formal notificación de sentencia a los demandados rebeldes, por no haberse interesado la notificación personal, se autoriza el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas del Narcea a once de enero de mil novecientos treinta y siete.—Rafael del Riego.—El Secretario, Enrique Lopez.

D. Rafael del Riego Orozco, licenciado en Derecho, y Juez de primera instancia del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a 14 de diciembre de 1936, el Sr. Don Rafael del Riego Orozco, Letrado, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos de menor cuantía, que promovió el Procurador D. José Fuertes Fernandez, a nombre de don Santiago Gancedo Frade, vecino de Madrid, defendido por el Abogado don Joaquín R. Arango, contra don An-

nio Florez Valdés González, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta villa, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de seis mil pesetas de principal, intereses, gastos de reintegro y costas, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda que promovió don Santiago Gancedo Frade, contra don Antonio Florez Valdés González, y en consecuencia debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al actor la cantidad de seis mil pesetas de principal, cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos por intereses vencidos hasta el 28 de septiembre último, y los que vengán hasta el completo pago, al pago de ciento cuarenta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos, del reintegro de los impuestos del timbre, derechos reales, honorarios del liquidador y al pago de los derechos del Procurador que intervino en este pleito, lo mismo que al pago de las costas causadas y que se causen. Téngase en cuenta en su caso, al ejecutar esta sentencia, lo dispuesto por la Comandancia Militar de esta plaza, en órdenes recibidas en este Juzgado, respecto a la incautación de bienes y embargo de los mismos, con referencia a personas marxistas huidas, entre las que se encuentra el demandado.

Por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sino se interesase la notificación personal, dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo, Rafael del Riego.

Y para que sirva de formal notificación de sentencia al demandado rebelde, don Antonio Florez Valdés, por no haberse interesado la notificación personal, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas del Narcea, a 22 de diciembre de 1936.—Rafael del Riego.—El Secretario, Enrique Lopez.

Don Rafael del Riego Orozco, Licenciado en Derecho, Juez de primera instancia accidental del partido de Cangas del Narcea,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Cangas del Narcea a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Sr. D. Rafael del Riego Orozco, Letrado, Juez de primera instancia accidentalmente del partido de Cangas del Narcea, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que sigue el Procurador D. José Fuertes Fernandez en representación de Casimiro Alvarez Garcia, mayor de edad, jor-

nalero y vecino de Vallinas, en este concejo, defendido por el Abogado D. Joaquín R. Arango, contra D. Manuel Llano Menendez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tebongo, también en este concejo, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda entablada por D. Casimiro Alvarez Garcia contra D. Manuel Llano Menendez y en consecuencia debo condenar y condeno al demandado a que pague el actor la cantidad de cinco mil pesetas de capital, los intereses vencidos desde trece de enero del corriente año hasta el completo pago de lo debido, con más setenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos de impuestos del timbre y derechos reales, al pago de los derechos del Procurador y al pago de todas las costas.

Por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de segundo día no se interesase la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.

Y para que sirva de formal notificación de sentencia al demandado D. Manuel Llano Menendez, rebelde por no haberse interesado la notificación personal dentro de segundo día se autoriza el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas del Narcea a once de enero de mil novecientos treinta y siete.—Rafael del Riego.—El Secretario, Enrique Lopez.

DE TINEO

Cédula de citación

Bertrand de Jouvenel Gringoire, periodista de, nacionalidad francesa, que estuvo en Tineo el día cuatro de septiembre del corriente año conduciendo un automóvil matrícula número 3558 D. R. L., y los falangistas Constante de la Silviella, de Belmonte y Alvaro de Quintana, del mismo Belmonte, que también estuvieron en Tineo en la fecha indicada, comparezcan en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de ser oído el primero y de recibirles declaración a los otros dos en el sumario que en dicho Juzgado se instruye con el número cuarenta y cinco de 1936, por lesiones.

Tineo, veintisiete de diciembre de 1936.—El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.